



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Laboral

Radicado : 051543112001**2023-0001900**

Providencia: Interlocutorio No. 0031

Decisión : Libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares

Revisado el escrito contentivo de la demanda ejecutiva laboral indicada en la referencia, se constata que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso. Por lo anterior se libraré mandamiento de pago en la forma pedida y se decretará la medida cautelar solicitada, por ser procedente en este tipo de asuntos.

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor LAUREANO SEGUNDO MACHADO MONTES, en contra del señor RAUL MAURICIO GALLEGO GOMEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

A. CEINTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$199.179.440,00) por concepto de capital adeudado, de conformidad con el acuerdo contenido en el acta de conciliación No. 156 del 2 de diciembre de 2021, celebrada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2021-00150 adelantado antes esta judicatura.

B. Por los intereses moratorios causados desde el momento en que la obligación pactada se hizo exigible, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de lo adeudado. Dichos intereses moratorios, serán liquidados a la tasa legal o lo que es lo mismo al 0.5% mensual por tratarse de una acreencia de carácter laboral.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del señor DAVID SEBASTIAN VASQUEZ CASTAÑO, en contra del señor RAUL MAURICIO GALLEGO GOMEZ, por las siguientes sumas y conceptos:



A. DOSCIENTOS SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CATRO PESOS (\$207.037.144,00) por concepto de capital adeudado, de conformidad con el acuerdo contenido en el acta de conciliación No. 156 del 2 de diciembre de 2021, celebrada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2021-00150 adelantado antes esta judicatura.

B. Por los intereses moratorios causados desde el momento en que la obligación pactada se hizo exigible, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de lo adeudado. Dichos intereses moratorios, serán liquidados a la tasa legal o lo que es lo mismo al 0.5% mensual por tratarse de una acreencia de carácter laboral.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor WILL ANTONIO HOYOS PEREZ, en contra del señor RAUL MAURICIO GALLEGO GOMEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

A. SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$73.880.177,00) por concepto de capital adeudado, de conformidad con el acuerdo contenido en el acta de conciliación No. 156 del 2 de diciembre de 2021, celebrada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2021-00150 adelantado antes esta judicatura.

B. Por los intereses moratorios causados desde el momento en que la obligación pactada se hizo exigible, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de lo adeudado. Dichos intereses moratorios, serán liquidados a la tasa legal o lo que es lo mismo al 0.5% mensual por tratarse de una acreencia de carácter laboral.

CUARTO: Librar mandamiento de pago a favor del señor JORGE ORLANDO SALAZAR QUINTERO, en contra del señor RAUL MAURICIO GALLEGO GOMEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

A. CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$158.373.771,00) por concepto de capital adeudado, de conformidad con el acuerdo contenido en el acta de conciliación No. 156 del 2 de diciembre de 2021, celebrada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2021-00150 adelantado antes esta judicatura.

B. Por los intereses moratorios causados desde el momento en que la obligación pactada se hizo exigible, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de lo



adeudado. Dichos intereses moratorios, serán liquidados a la tasa legal o lo que es lo mismo al 0.5% mensual por tratarse de una acreencia de carácter laboral.

QUINTO: Librar mandamiento de pago a favor del señor MARCO FIDEL COGOLLO PACHECO, en contra del señor RAUL MAURICIO GALLEGO GOMEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

A. CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$153.040.665,00) por concepto de capital adeudado, de conformidad con el acuerdo contenido en el acta de conciliación No. 156 del 2 de diciembre de 2021, celebrada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2021-00150 adelantado antes esta judicatura.

B. Por los intereses moratorios causados desde el momento en que la obligación pactada se hizo exigible, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de lo adeudado. Dichos intereses moratorios, serán liquidados a la tasa legal o lo que es lo mismo al 0.5% mensual por tratarse de una acreencia de carácter laboral.

SEXTO: Librar mandamiento de pago a favor del señor CARLOS ALBERTO BERRUESO BRAVO, en contra del señor RAUL MAURICIO GALLEGO GOMEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

A. CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$139.850.042,00) por concepto de capital adeudado, de conformidad con el acuerdo contenido en el acta de conciliación No. 156 del 2 de diciembre de 2021, celebrada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2021-00150 adelantado antes esta judicatura.

B. Por los intereses moratorios causados desde el momento en que la obligación pactada se hizo exigible, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de lo adeudado. Dichos intereses moratorios, serán liquidados a la tasa legal o lo que es lo mismo al 0.5% mensual por tratarse de una acreencia de carácter laboral.

SÉPTIMO: Librar mandamiento de pago a favor del señor MARIO ANDRES RUIZ MESTRA, en contra del señor RAUL MAURICIO GALLEGO GOMEZ, por las siguientes sumas y conceptos:



A. CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$115.599.134,00) por concepto de capital adeudado, de conformidad con el acuerdo contenido en el acta de conciliación No. 156 del 2 de diciembre de 2021, celebrada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2021-00150 adelantado antes esta judicatura.

B. Por los intereses moratorios causados desde el momento en que la obligación pactada se hizo exigible, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de lo adeudado. Dichos intereses moratorios, serán liquidados a la tasa legal o lo que es lo mismo al 0.5% mensual por tratarse de una acreencia de carácter laboral.

OCTAVO: Librar mandamiento de pago a favor del señor ALEXANDER IZQUIERDO VIDAL, en contra del señor RAUL MAURICIO GALLEGO GOMEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

A. CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$179.158.599,00) por concepto de capital adeudado, de conformidad con el acuerdo contenido en el acta de conciliación No. 156 del 2 de diciembre de 2021, celebrada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2021-00150 adelantado antes esta judicatura.

B. Por los intereses moratorios causados desde el momento en que la obligación pactada se hizo exigible, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de lo adeudado. Dichos intereses moratorios, serán liquidados a la tasa legal o lo que es lo mismo al 0.5% mensual por tratarse de una acreencia de carácter laboral.

NOVENO: Librar mandamiento de pago a favor del señor FARID JOSE LOPEZ MESTRA, en contra del señor RAUL MAURICIO GALLEGO GOMEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

A. CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$133.830.135,00) por concepto de capital adeudado, de conformidad con el acuerdo contenido en el acta de conciliación No. 156 del 2 de diciembre de 2021, celebrada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2021-00150 adelantado antes esta judicatura.

B. Por los intereses moratorios causados desde el momento en que la obligación pactada se hizo exigible, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de lo



adeudado. Dichos intereses moratorios, serán liquidados a la tasa legal o lo que es lo mismo al 0.5% mensual por tratarse de una acreencia de carácter laboral.

DÉCIMO: Librar mandamiento de pago a favor del señor EIBER ANTONIO PALACIO PAYARES, en contra del señor RAUL MAURICIO GALLEGO GOMEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

A. NOVENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$90.133.413,00) por concepto de capital adeudado, de conformidad con el acuerdo contenido en el acta de conciliación No. 156 del 2 de diciembre de 2021, celebrada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2021-00150 adelantado antes esta judicatura.

B. Por los intereses moratorios causados desde el momento en que la obligación pactada se hizo exigible, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de lo adeudado. Dichos intereses moratorios, serán liquidados a la tasa legal o lo que es lo mismo al 0.5% mensual por tratarse de una acreencia de carácter laboral.

DÉCIMO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor HUGO ANOTNIO PERALTA ALEAN, en contra del señor RAUL MAURICIO GALLEGO GOMEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

A. OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$89.998.181,00) por concepto de capital adeudado, de conformidad con el acuerdo contenido en el acta de conciliación No. 156 del 2 de diciembre de 2021, celebrada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2021-00150 adelantado antes esta judicatura.

B. Por los intereses moratorios causados desde el momento en que la obligación pactada se hizo exigible, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de lo adeudado. Dichos intereses moratorios, serán liquidados a la tasa legal o lo que es lo mismo al 0.5% mensual por tratarse de una acreencia de carácter laboral

DÉCIMO SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del señor JESUS ALBERTO DIAZ ARTEAGA, en contra del señor RAUL MAURICIO GALLEGO GOMEZ, por las siguientes sumas y conceptos:



A. OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES PESOS (\$85.376.103,00) por concepto de capital adeudado, de conformidad con el acuerdo contenido en el acta de conciliación No. 156 del 2 de diciembre de 2021, celebrada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2021-00150 adelantado antes esta judicatura.

B. Por los intereses moratorios causados desde el momento en que la obligación pactada se hizo exigible, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de lo adeudado. Dichos intereses moratorios, serán liquidados a la tasa legal o lo que es lo mismo al 0.5% mensual por tratarse de una acreencia de carácter laboral

DÉCIMO TERCERO: Las costas de la presente ejecución se fijarán en su oportunidad legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Las agencias en derecho se tasarán en la etapa procesal idónea para ello, según los parámetros indicados en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

DÉCIMO CUARTO: Notifíquese personalmente, esta providencia al demandado RAUL MAURICIO GALLEGO GOMEZ, en los términos del artículo 41 del Código Procesal Laboral, con la advertencia de dar cumplimiento al artículo 431 del Código General del Proceso. Como en la presente ejecución, se tiene conocimiento la dirección electrónica del demandado, la notificación deberá realizarse en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, vía correo electrónico a la cuenta provedoraelimpacto.taraza@hotmail.com, a la cual se remitirá como mensaje de datos la presente providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa de forma física o virtual. La notificación del mandamiento de pago se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación de recibido de los mensajes de datos o correos electrónicos, de lo cual se dejará constancia en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaria, realícese la notificación aquí ordenada.

DÉCIMO QUINTO: Se corre traslado al demandado por el término de cinco (5) días para el pago o diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo prevé el



artículo 442 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEXTO: Ha solicitud de la parte demandante, por ser procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los siguientes bienes muebles de propiedad del demandado señor RAUL MAURICIO GALLEGO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.748.750.

-Inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 015-56948 y 015-7741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca.

-Inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 140-81352 y 140-50857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

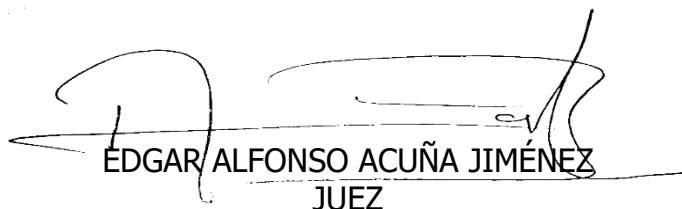
-Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 346-5342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos Sucre.

-Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 143-42166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté Córdoba.

En consecuencia, se ordena oficiar a las entidades antes indicadas, a fin de que se sirva inscribir el embargo aquí decretado y expedir a consta del interesado el certificado de que trata el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso. Hágase lo propio por secretaría.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para que represente en este asunto a los ejecutantes, se reconoce personería al abogado RONALD ANTONIO RIOS MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 12.021.856 y tarjeta profesional No. 173986 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas por su poderdante, en el acto de apoderamiento.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b6f6522fb6b1b3aba24055863222614a7d2211c5f9a11777b8d0cbd8bd4459**

Documento generado en 09/02/2023 05:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>